

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	2925-SEPJF
2. Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobernado del Estado de nuevo León.	2948-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹; lo anterior, con fundamento con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y domicilio. Por otra parte, se le tiene reiterando delegados; sin embargo, respecto a la designación de domicilio, no ha lugar a tenerlo por señalado en el Estado de Nuevo León, por lo que deberá estarse a lo determinado en proveído de quince de abril de este año. Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso electrónico y notificaciones electrónicas. Además, realiza la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, atento a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, del Acuerdo General 8/2020, se acuerdan favorablemente las solicitudes del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

¹ De conformidad con la copia certificada del Acuerdo 570, expedido el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Presidente, Primera y Segunda Secretaria, todos del Congreso del Estado de Nuevo León, y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos para asistir a la audiencia. Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad el desahogo de requerimiento formulado mediante proveído de nueve de julio de este año, en el sentido de remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los datos de las personas designadas para asistir, vía remota, a la audiencia de ley; en virtud de que el indicado escrito y su anexo se presentaron de manera extemporánea.

Así, es posible advertir que las referidas documentales se enviaron a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal y se recibieron el veintiuno de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de tres días hábiles otorgado en el mencionado auto, el cual transcurrió del quince de julio al dos de agosto de dos mil veinticuatro; ello, toda vez que el acuerdo se le notificó legalmente el once de julio de esta anualidad, surtió efectos el doce siguiente, y comenzó a correr el día hábil posterior, esto es, el quince de los mismos mes y año.

Solicitud de copias. En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que solicita copias certificadas de todo lo actuado en la presente controversia constitucional.

Atento a lo anterior, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias certificadas que indica, las que deberán entregarse por conducto de la persona designada para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

